

Bogotá, DC, viernes, 21 de febrero de 2025

Señor (a)  
**ANÓNIMO**  
Publicar en Pagina Web

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicación ANLA 20256200167552 del 17 de febrero de 2025. Quema de basura y cobre, barrio Los Olivos segunda etapa – Barranquilla.

Expedientes: 15DPE1902-00-2025

Respetado señor (a) anónimo (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual solicita presencia en el sector del barrio Los Olivos segunda etapa en la ciudad de Barranquilla, debido a la quema ilegal de residuos, contaminación y posible riesgo de incendio.

*“(...) Favor hacer presencia en el lote ubicado en la Circunvalar 110 No 27-92 en el barrio Los Olivos Segunda Etapa en la ciudad de Barranquilla. Cada rato queman basura y estamos expuestos a que la candela llegue a las casas vecinas y se forme una desgracia. Ya van cuatro veces y se ha tenido que llamar a los bomberos porque el humo y la candela es impresionante. Se han visto menores de edad y un bebé afectado con la quema de montes y cobre.*

**Nota:** Siempre lo hacen en la madrugada, exponiendo aún más el peligro, ya que durmiendo uno no se da cuenta. (...)”

Al respecto esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>2</sup> y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020<sup>3</sup>, emite respuesta en el siguiente sentido:

Dada la necesidad de contar con un organismo técnico que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales mejorando la gestión ambiental y al

<sup>1</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>3</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).



desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de ser *“la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País”*. El citado decreto señala que la Entidad está encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

En este sentido, en el Artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta Autoridad Nacional.

Considerando la importancia de su solicitud y una vez revisado su contenido, esta Autoridad Ambiental encuentra que no es competente para pronunciarse de fondo, por lo que dio aplicación al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política que indica: *“(…) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”*, por lo cual, se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011<sup>4</sup>, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>5</sup>, y realizó el traslado de su petición a la empresa de aseo Triple A.S.A. E.S.P. y al Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde con el fin de que se atienda lo requerido de acuerdo a sus funciones y competencias. El traslado se realizó mediante oficio ANLA 20252300102051 del 21 de febrero de 2025, documento que se remite como adjunto a la presente comunicación.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, *recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS* indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)**; **Correo Electrónico [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co)**; Buzón de – **PQRS** –; **GEOVISOR – SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA , **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



<sup>4</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>5</sup> Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexos: Oficio de traslado a Triple A A.S.A. E.S.P. y EPA Barranquilla Verde con radicado ANLA 20252300102051 del 21 de febrero de 2025

Publicar en Página WEB

Medio de Envío: Correo Electrónico



NATALIA RINCON PACHECO  
CONTRATISTA



JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE1191-00-2025

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

Bogotá, DC, viernes, 21 de febrero de 2025

Doctor

**RAMÓN HEMER REDONDO**

Gerente General

**TRIPLE A S.A E.S.P.**

cliente@aaa.com.co

Carrera 58 No. 67 - 09

Barranquilla, Atlántico

Director

**SERGIO DE JESÚS RAMÍREZ PAYARES**

Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde

[direccion@barranquillaverde.gov.co](mailto:direccion@barranquillaverde.gov.co), [info@barranquillaverde.gov.co](mailto:info@barranquillaverde.gov.co)

Carrera 60 No. 72 - 19

Barranquilla, Atlántico

Asunto: Traslado de comunicación con radicación ANLA 20256200167552 del 17 de febrero de 2025. Quema de basura y cobre, barrio Los Olivos segunda etapa – Barranquilla.

Expediente: 15DPE1902-00-2025

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual un petionario (a) anónimo (a) solicita presencia en el sector del barrio Los Olivos segunda etapa en la ciudad de Barranquilla, debido a la quema ilegal de residuos, contaminación y posible riesgo de incendio.

Así las cosas, en el marco de las competencias y funciones de la Autoridad Nacional de Licencias

Ambientales, establecidas en el Decreto 3573 de 2011<sup>1</sup>, Decreto 376 de 2020<sup>2</sup> y en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015<sup>4</sup>, se da traslado de la siguiente petición:

Solicitante	Trámite requerido	Radicado ANLA
Anónimo (a)	<p>Favor hacer presencia en el lote ubicado en la Circunvalar 110 No 27-92 en el barrio Los Olivos Segunda Etapa en la ciudad de Barranquilla.</p> <p>Cada rato queman basura y estamos expuestos a que la candela llegue a las casas vecinas y se forme una desgracia.</p> <p>Ya van cuatro veces y se ha tenido que llamar a los bomberos porque el humo y la candela es impresionante. Se han visto menores de edad y un bebé afectado con la quema de montes y cobre.</p> <p><b>Nota:</b> Siempre lo hacen en la madrugada, exponiendo aún más el peligro, ya que durmiendo uno no se da cuenta.</p>	15DPE1902-00-2025

Por lo anterior, y por tratarse de asuntos del Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde y Triple A S.A E.S.P. se realiza el traslado de la solicitud para que, de acuerdo con sus funciones y competencias, se atienda la petición formulada por el solicitante.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

<sup>1</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

<sup>2</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

<sup>3</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>4</sup> Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Anexos: Derecho de petición con radicado ANLA 20256200167552 del 17 de febrero de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico



NATALIA RINCON PACHECO  
CONTRATISTA



JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE1902-00-2025

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

